

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-110**, de MELBA ESPERANZA GARCÍA HARNISCH contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y FIDUAGRARIA S.A., informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 6 de mayo de 2021 (fls. 200 a 203); que el traslado común corrió entre el 11 y el 25 de mayo; se presentaron contestaciones en término (Fiduagraria fls. 125 a 137; Min. Salud y Protección Social fls. 158 a 172); que para reformar demanda venció el 1º de junio, sin que así se hiciera; que se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día, sin que interviniera.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 6 de mayo de 2021 (fls. 200 a 203), por intermedio de uno de sus representantes, a confirió poder al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, portador de la T.P. 246.057 del C.S., de la J., (fls. 138-139), quien dio contestación el día 19 de mayo, en término (fls. 125, 127 a 137. Anexos a folios 140 a 157), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día, a través de Escritura Pública 822 del 12 de febrero de 2020, confirió poder general al doctor NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA portador de la T.P. 203.664 del C.S., de la J. (fls. 173 a 192), quien aportó respuesta en término (fls. 158, 160 a 172), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 200-203), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados

deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, como apoderado de FIDUAGRARIA S.A., y al Dr. NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA, como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar en la audiencia pública señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 202 de fecha 18/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA